



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la cultura física, la actividad física y el deporte es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la legislación mexicana. Desde 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, cuyo Artículo 1 establece: "La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos" y continúa:

- 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, está basado en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.
- 1.2. La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.
- 1.3. Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.¹

Este derecho ha sido reconocido en México a nivel constitucional, al establecerse en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".²

¹ UNESCO. (s. f.). [Título del documento]. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

² Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Texto vigente (última reforma publicada DOF 15-04-2025). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Este mandato dio origen a la Ley General de Cultura Física y Deporte, aplicable en todo el país, así como a su equivalente en el ámbito estatal: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Además, el Poder Judicial de la Federación ha reforzado la importancia del derecho al deporte mediante la tesis aislada 2021409, que subraya su autonomía como derecho humano y su interrelación con la salud y la educación, a continuación se enuncia:

“DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

De conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.”

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento normativo, México enfrenta una crisis de salud pública derivada del sedentarismo, como lo demuestra el Global Obesity Observatory (2022):

- 32.3% de los hombres y 41.2% de las mujeres en México padecen obesidad.



- 41% de las mujeres y 35.8% de los hombres presentan sobrepeso.
- 21.5% de los niños y 15% de las niñas tienen obesidad.³

Estas cifras, sumadas a la advertencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las enfermedades asociadas a la obesidad, como las cardiovasculares, la diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer, reflejan la urgencia de fortalecer la política pública en materia de deporte y activación física.⁴

Está demostrado que la obesidad y sobrepeso, al igual que las enfermedades derivadas pueden ser atacadas de manera sencilla mediante la actividad física, que ayuda a combatir el sedentarismo. Por otro lado, como se ha dicho por parte del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP),⁵: la actividad física mejora la presión arterial, mejora la salud mental, mejor los niveles de glucosa y lípidos en sangre, fortalece huesos y disminuye el riesgo de enfermedades cardio metabólicas.

Definitivamente ha quedado evidenciado los grandes beneficios de estar activos físicamente mediante juegos, deportes, actividades recreativas, misma que van en función del rango de edad del grupo poblacional que se trate. Aunado a los beneficios económicos que representa la prevención de hacer deporte ante los costos que puedan llegar a representar los gastos de médicos, medicamentos e intervenciones quirúrgicas.

Ante este panorama, la creación de organismos especializados en deporte es una necesidad prioritaria. En el Estado de México, la responsabilidad de la promoción deportiva ha recaído históricamente en diversas instancias, desde el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INDUJEM) hasta el actual Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)⁶, que recientemente se convirtió en la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

³ Mexico. (s. f.). World Obesity Federation Global Obesity Observatory. <https://data.worldobesity.org/country/mexico-139/>

⁴ Obesidad: consecuencias del sobrepeso para la salud. (s. f.). <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/obesity-health-consequences-of-being-overweight#:~:text=Tener%20un%20exceso%20de%20grasa,endometrio%2C%20mama%20y%20colon>

⁵ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2019, 13 de diciembre). 12 beneficios de la actividad física [Infografía]. https://www.insp.mx/resources/images/stories/infografias/Docs/191213_12_beneficios_de_la_actividad_fisica.pdf

⁶ Antecedentes | Dirección General de Cultura Física y Deporte. (s. f.). <https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/antecedentes>



No obstante, la importancia del deporte exige una estructura institucional autónoma, con capacidad operativa, financiera y técnica para ejecutar políticas públicas eficaces.

Por ello, el Decreto número 265, publicado el 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece la transición de la Dirección General de Cultura Física y Deporte al Instituto del Deporte del Estado de México, consolidando un organismo descentralizado con mayor independencia y capacidad de gestión.

El Decreto en alusión contiene un régimen transitorio de 8 disposiciones o normas de habilitación, siendo el segundo transitorio el que fija el plazo para su entrada en vigor: *"SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".*⁷

El plazo debe computarse en base al Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante al año 2024⁸. Se tienen los siguientes datos: 1. Mayo = 6 días hábiles. 2. Junio = 20 días hábiles. 3. Julio = 18 días hábiles. 4. Agosto = 22 días hábiles. 5. Septiembre = 20 días hábiles. 6. Octubre = 22 días hábiles. 7. Noviembre = 19 días hábiles. Diciembre = 14 días hábiles. Es decir, en 2024 se computan 141 días hábiles. Siendo el 4 de marzo de 2025, los 180 días hábiles. En virtud del cómputo y de la prescripción del plazo establecido, es necesario y pertinente exhortar a la dependencia involucradas (Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México), para: evitar una posible inobservancia e incumplimiento del Decreto en su integralidad.

Este Decreto responde a una necesidad ampliamente reconocida. De hecho, en la instalación de la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, el Mtro. Miguel Ángel

⁷ Ibidem.

⁸ Gobierno del Estado de México, Oficialía Mayor. (14 de diciembre de 2023). Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024". Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Sección Primera, Tomo CCXVI, N° 112.
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic141/dic141h.pdf>



Hernández Espejel, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, señaló:

"Tenemos la gran oportunidad de demostrar que si podemos apoyar a los deportistas y en ese sentido acudo también a ustedes. En primer lugar, para darle esa independencia al Instituto del Deporte del Estado de México, porque ahorita es Dirección, pero es necesario crear el Instituto para dar independencia"⁹ (Intervención del 3 de octubre de 2024, minuto 1:15:01 a 1:15:58).

La intención de este Punto de Acuerdo radica en la intención de contar con un Instituto del Deporte del Estado de México, con características de un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con la intención de que dicho Instituto tenga como objeto: planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

En este sentido, se busca consolidar un marco institucional sólido para el desarrollo del deporte, asegurando que el Instituto del Deporte del Estado de México cumpla con su mandato de promover, fomentar y garantizar el acceso a la cultura física y el deporte en la entidad, su creación representará un avance significativo en la consolidación de una política pública que garantice el acceso al deporte como derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE**

⁹ Video. (s. f.). <https://www.facebook.com/legismex/videos/880338864069677>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANIA SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a esta Soberanía sobre el avance en el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto Número 265, publicado el 24 de mayo de 2024, relativo a la creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.